



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0567-CU-2025
Piura, 26 de setiembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 002444-5501-25-9 que contiene el Oficio N° 0339-2025-EF/53.05 del 18.Jun.2025 y el Oficio N° 2979-URH-UNP-2025 del 22.Jul.2025 presentado por la Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura solicitando la modificación de la Resolución de Consejo Universitario N° 0262-CU-2025. Asimismo, el Informe N° 88-2025-DVV/ALE.UNP del 14.Ago.2025, el Informe N° 1153-2025-OCAJ-UNP del 27.Ago.2025, el Oficio N° 3738-R-UNP-2025 del 19.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0262-CU-2025 del 08.May.2025 se dispone lo siguiente:

“(...)

ARTÍCULO 3°.- APROBAR, la Pensión Definitiva por Reajuste y Nivelación por Homologación de Remuneraciones a favor de la administrada **MARCELA MATILDE GARCÍA MÁRQUEZ DE JUÁREZ**, en calidad de cónyuge supérstite del señor **FRANCISCO JUÁREZ TIMANA**, conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 368-URH-UNP-2025 y el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	PENSION TITULAR	PENSION VIUDEZ
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.07	0.07	0.07
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	48.24	48.24	48.24
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	437.69	437.69	437.69
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	5.08	5.08	5.08
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,897.69	1,897.69	1,897.69
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,416.50	1,416.50	1,416.50
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,318.76	1,318.76	1,318.76
TOTALES	5,124.03	5,124.03	5,124.03

“(...)”;

Que, con Oficio N° 0339-2025-EF/53.05 del 18.Jun.2025, la señora Yrene del Rosario Pantoja Ocampo, Directora de Gestión de Pensiones del Ministerio de Economía y Finanzas, realiza la evaluación del expediente de la señora MARCELA MATILDE GARCIA MARQUEZ DE



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0567-CU-2025
Piura, 26 de setiembre del 2025

JUAREZ y advierte que no se ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2025-EF/53.01, tal como se detalla en el Anexo 01, que dice:

- ✓ “No adjunta los mandatos judiciales, por lo que deberán remitir en copia certificada o copia simple anexando, en este último caso, la declaración jurada donde el responsable de la oficina de recursos humanos o el asesor legal o el Procurador Público (o quien haga sus veces) indiquen que es copia fiel del original, según el formato de Declaración Jurada de Copia Fiel de Mandatos Judiciales.
- ✓ No adjunta el Informe del Procurador Público o quien haga sus veces, respecto a la calidad de cosa juzgada o sobre la obligatoriedad de la ejecución del mandato judicial.
- ✓ Considerando que el cese del pensionista ocurrió cuando la moneda de circulación legal era el Inti, la homologación de remuneración debió darse considerando tal moneda con su conversión al Sol.
- ✓ Si bien, adjunta el Informe N° 38-2025-DVV/ALE.UNP, sin embargo, en ello no se sustenta la base legal que autorizada que la pensión homologada al 10.Set.1989, debe ser actualizado con los conceptos vigentes a diciembre 2004.
- ✓ Por otro lado, se verifica que la entidad otorga pensión de sobreviviente viudez equivalente al 100%, sin considerar que a la fecha de otorgamiento de pensión de viudez (14.Abr.2019) se encontraba vigente el inciso b del artículo 7 de la Ley 28449, motivo por el cual le corresponde el 50%.”;

Que, en tal sentido, con Oficio N° 2979-URH-UNP-2025 del 22.Jul.2025, la Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, indica que para subsanar las observaciones planteadas por la Dirección de Gestión de Pensiones del Ministerio de Economía y Finanzas, solicita la modificación de la Resolución de Consejo Universitario N° 0262-CU-2025 del 08.May.2025, en el extremo del ARTICULO 3 para APROBAR PENSIÓN DEFINITIVA por REAJUSTE y NIVELACIÓN por homologación de remuneraciones a favor de MARCELA MATILDE GARCÍA MARQUEZ DE JUAREZ, pensionista sobreviviente, titular FRANCISCO JUAREZ TIMANA:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	PENSION TITULAR	PENSION VIUDEZ
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.07	0.07	0.04
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	48.24	48.24	24.12
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	437.69	437.69	218.85
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	5.08	5.08	2.54
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,897.69	1,897.69	948.85
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,416.50	1,416.50	708.25
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,318.76	1,318.76	659.38
TOTALES	5,124.03	5,124.03	2,562.02

Que, el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)”;

Que, el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0567-CU-2025
Piura, 26 de setiembre del 2025

ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, mediante Informe N° 1153-2025-OCAJ-UNP del 27.Ago.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura ratifica la opinión legal expuesta en el Informe N° 88-2025-DVV/ALE.UNP del 14.Ago.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo quien señala: “(...) En ese sentido, el Expediente N° 00108-2007-0-2011-JM-CI-01, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, que ordena a la Universidad Nacional de Piura la homologación de las remuneraciones del demandante Francisco Juárez Timana con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, hasta el 10.Set.1989, oportunidad en que la pensión que se le calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de la remuneración que le pudiera corresponder hasta la fecha de su cese. Mediante Oficio N° 0339-2025-EF/53.05 del 18.Jun.2025, la Dirección de Gestión de Pensiones del Ministerio de Economía y Finanzas, realiza la evaluación del expediente de la Señora GARCIA MARQUEZ DE JUAREZ MARCELA MATILDE y advierte que no se ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2025-EF/53.01, precisando que se ha verificado que la entidad otorga pensión de sobreviviente viudez equivalente al 100%, sin considerar que a la fecha de otorgamiento de pensión de viudez (14.Abr.2019) se encontraba vigente el inciso b del Artículo 7 de la Ley 28449, motivo por el cual le corresponde el 50%. Por lo tanto, recomienda: “- Se debe modificar la Resolución de Consejo Universitario N° 0262-CU-2025, en el extremo del Artículo 3, por modificación de cálculo sobre la estructura pensionable de García de Márquez de Juárez Marcela Matilde. - Se debe aprobar la pensión definitiva por reajuste de homologación de remuneraciones, por la suma de S/. 2,562.02 soles, a favor de la señora Marcela Matilde García Márquez, en calidad de cónyuge Supérstite del señor Francisco Juárez Timana, conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 2979-URH-UNP-2025 del 22.Jul.2025.”;

Que, con Oficio N° 3738-R-UNP-2025 del 19.Set.2025, el Titular del Pliego se dirige a la Secretaría General para solicitarle se sirva agendar el presente expediente para ser visto en Sesión de Consejo Universitario;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 07 del 26.Set.2025 y a lo dispuesto por el señor Rector (e) en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR, el Artículo 3 de la Resolución de Consejo Universitario N° 0262-CU-2025 del 08.May.2025, en virtud de las consideraciones expuestas.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0567-CU-2025
Piura, 26 de setiembre del 2025

ARTÍCULO 2º.- APROBAR, la Pensión Definitiva por Reajuste y Nivelación por Homologación de Remuneraciones a favor de la administrada **MARCELA MATILDE GARCÍA MÁRQUEZ DE JUÁREZ**, en calidad de cónyuge supérstite del señor **FRANCISCO JUÁREZ TIMANA**, conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 2979-URH-UNP-2025 del 22.Jul.2025 y el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	PENSION TITULAR	PENSION VIUDEZ
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.07	0.07	0.04
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	48.24	48.24	24.12
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	437.69	437.69	218.85
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	5.08	5.08	2.54
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,897.69	1,897.69	948.85
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,416.50	1,416.50	708.25
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,318.76	1,318.76	659.38
TOTALES	5,124.03	5,124.03	2,562.02

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos, efectúe la tramitación correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas, cumpliendo con los requisitos exigidos en la Directiva N° 004-2025-EF/53.01, a fin de viabilizar la habilitación del registro en el AIRHSP a favor de la administrada **MARCELA MATILDE GARCÍA MÁRQUEZ DE JUÁREZ**.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada **MARCELA MATILDE GARCÍA MÁRQUEZ DE JUÁREZ** y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura para que actúen conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT (MARCELA MATILDE GARCÍA MÁRQUEZ DE JUÁREZ), ARCHIVO.
06copiasIVAGV/kvnf



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián
RECTOR (e)